



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Inversión en la carga de la prueba en juicios de alimentos: problemas prácticos**

**AUTORAS:**

**Villafuerte Viscarra Deisy Daily**

**Manjarrez Guerrero Leisly Michelle**

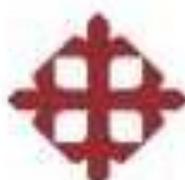
**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

**TUTOR:**

**Abg. Cuadros Añezco Xavier Paul, Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**30 de agosto del 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Delsy Daily Villafuerte Viscarra, Leisy Michelle Manjarrez Guerrero** como requerimiento para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República.

**TUTOR**

XAVIER PAUL  
CUADROS  
ANAZCO

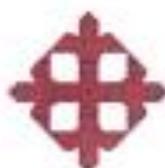
Firmado digitalmente  
por XAVIER PAUL  
CUADROS ANAZCO  
Fecha: 2024.08.26  
11:01:21 -0500'

f. Abg. Xavier Paul Cuadros Anazco, Mgs.

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

### DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Deisy Daily Villafuerte Viscarra**  
**Leisly Michelle Manjarrez Guerrero**

#### DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **INVERSIÓN EN LA CARGA DE LA PRUEBA EN JUICIOS DE ALIMENTOS: PROBLEMAS PRÁCTICOS** previo a la obtención del Título de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del 2024

AUTORAS

f.   
\_\_\_\_\_  
Deisy Daily Villafuerte Viscarra

f.   
\_\_\_\_\_  
Leisly Michelle Manjarrez Guerrero



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

**AUTORIZACIÓN**

Nuestras, Deisy Daily Villafuerte Viscarra  
Leisy Michelle Manjarrez Guerrero

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **INVERSIÓN EN LA CARGA DE LA PRUEBA EN JUICIOS DE ALIMENTOS: PROBLEMAS PRÁCTICOS**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del 2024

**AUTORAS:**

  
\_\_\_\_\_  
Deisy Daily Villafuerte Viscarra

  
\_\_\_\_\_  
Leisy Michelle Manjarrez Guerrero



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REPORTE DE COMPILATIO



Inversión en la Carga de la Prueba en  
Juicios de Alimentos: Problemas Prácticos



Nombre del documento: Tesis de Grado Práctica y Teoría de la Práctica  
Autor: Villafuerte Viscarra, Deisy Dally  
Fecha de depósito: 2024.08.26  
Número de depósito: 10.34.27.45900



Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del 2024

Autores

Villafuerte Viscarra Deisy Dally

Manjarrez Guerrero Leisly Michelle

XAVIER PAUL CUADROS ANAZCO  
Firmado digitalmente por XAVIER PAUL CUADROS ANAZCO  
Fecha: 2024.08.26 10:54:27 -0500

Abg. Xavier Paul Cuadros Anazco, Mgs,



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

---

**Abg. Jose M. Garcia Auz, Mgs.**

**Oponente**

---

**Dr. XAVIER ZAVALA EGAS**

**Decano**

---

**Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.**

**Coordinadora de Unidad de Titulación**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, por ayudarme en todo este camino siempre fue mi guía y mi fortaleza, me enseñó a esforzarme y ser valiente.

En especial agradezco a mi papá Dubal Villafuerte, por ayudarme a culminar mis estudios y con todo su amor y esfuerzo nunca me dejó que me rinda en este camino; a mi mamá Daysi Viscarra, gracias por su apoyo incondicional por su amor y valentía, fue mi compañera de estudio; a mi hermano Damián Villafuerte que me acompañó en todo momento.

## **DEDICATORIA**

Dedico mi Tesis a mis Padres Dubal y Daysi, es un esfuerzo en conjunto como familia, gracias por sus palabras que me alentaron y siempre confiaron en mi capacidad, gracias a ustedes culminé mi etapa universitaria.

**Deisy Daily Villafuerte Viscarra**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por guiarme y permitirme culminar otra etapa de mi vida. A mi familia, en particular a mi madre, les estoy profundamente agradecida por su amor incondicional, paciencia y apoyo constante. Su aliento ha sido una fuente de

fortaleza y motivación durante todo este viaje.

A todos ustedes, mi más sincero agradecimiento.

Este logro es el resultado de mi perseverancia y compromiso.

## **DEDICATORIA**

Dedico mi trabajo de Titulación a mi madre Msc, Leisly Maeve Guerrero Gonzales, cuyo amor y apoyo incondicional han sido el pilar fundamental durante todo este proceso. Su confianza en mí y en mis capacidades ha sido una fuente constante de inspiración y motivación.

A mi abuelita y mis tíos por sus enseñanzas y por ser una guía constante en mi vida.

Su sabiduría y dedicación han sido esenciales para llegar hasta aquí.

Finalmente, a todos aquellos que han contribuido, de una u otra forma, a mi desarrollo académico y personal, gracias por su influencia positiva y su aliento constante.

**Leisly Michelle Manjarrez Guerrero**

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>CAPITULO 1 MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>4</b>
<b>1. La Carga de la Prueba .....</b>	<b>4</b>
<b>1.1 Definición y Teorías de la Carga de la Prueba .....</b>	<b>4</b>
<b>1.2 Dimensiones de la Carga de la Prueba.....</b>	<b>6</b>
<b>2. El Derecho de Alimentos .....</b>	<b>7</b>
<b>2.1 Definición de Alimentos .....</b>	<b>7</b>
<b>2.2 Características de los Alimentos .....</b>	<b>8</b>
<b>2.3 Clases de Alimentos .....</b>	<b>10</b>
<b>3. La Carga de la Prueba en el Juicio de Alimentos.....</b>	<b>10</b>
<b>CAPITULO 2 MARCO JURÍDICO .....</b>	<b>14</b>
<b>1. La Carga de la Prueba en la Legislación Ecuatoriana.....</b>	<b>14</b>
<b>2. Jurisprudencia.....</b>	<b>18</b>
<b>3. Derecho Comparado .....</b>	<b>20</b>
<b>3.1 Colombia .....</b>	<b>20</b>
<b>3.2 Chile.....</b>	<b>21</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>24</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>26</b>

## **RESUMEN**

En el Derecho Procesal, la regla general determina que el accionante o demandante tiene la obligación de probar los hechos que señala. No obstante, existen excepciones donde se invierte la carga de la prueba, como en los casos de alimentos, donde es el demandado quien debe demostrar su capacidad económica. El objetivo del presente trabajo es analizar la carga de la prueba en los juicios de pensión de alimentos en Ecuador. Este estudio se basa en un análisis doctrinal y jurisprudencial del Código Orgánico General de Procesos de Ecuador, específicamente en los juicios de alimentos. Se identifican las implicaciones de esta inversión de la carga de la prueba en la protección de los derechos de los demandantes y la eficiencia del proceso judicial. Finalmente, se propone como solución una resolución que, pese a la falta de comparecencia de los demandados en los juicios de alimentos, mejore la protección de los derechos de los demandantes y la eficiencia del proceso judicial.

***Palabras Claves: alimentos, prueba, carga de la prueba, juicio, pensión, obligados, audiencia.***

## **ABSTRACT**

In Procedural Law, the general rule establishes that the plaintiff or claimant has the obligation to prove the facts they allege. However, there are exceptions where the burden of proof is reversed, such as in child support cases, where the defendant must demonstrate their financial capacity. The objective of this paper is to analyze the burden of proof in child support cases in Ecuador. This study is based on a doctrinal and jurisprudential analysis of the General Organic Code of Processes of Ecuador, specifically in child support cases. The implications of this reversal of the burden of proof on the protection of claimants' rights and the efficiency of the judicial process are identified. Finally, a resolution is proposed as a solution, which, despite the lack of appearance by the defendants in child support cases, enhances the protection of claimants' rights and the efficiency of the judicial process.

***Keywords: alimony, evidence, burden of proof, trial, pension, obligors, hearing.***

## INTRODUCCIÓN

En el Derecho Procesal, la regla general determina que el accionante o demandante tiene la obligación de probar los hechos que señala. Esta carga de la prueba implica que quien alega un hecho debe proporcionar las evidencias necesarias para fundamentar su reclamación o demanda. Sin embargo, existen excepciones a esta regla, como los casos en los que se invierte la carga de la prueba, ya sea por disposición legal expresa o por la naturaleza de la relación jurídica, como en situaciones de alimentos, discriminación, entre otros, donde es el demandado quien debe demostrar que no ha incurrido en los hechos alegados.

En el contexto de la legislación ecuatoriana, el Código Orgánico General de Procesos establece que, en los juicios de alimentos, la carga de la prueba le corresponde a la persona que tiene la obligación de prestar alimentos dentro del proceso judicial. Esto significa que el demandado, es decir, la persona a quien se solicita la pensión alimenticia debe demostrar su capacidad económica y la posibilidad de cumplir con la obligación alimentaria. Asimismo, el demandado debe presentar pruebas que justifiquen una reducción en la cantidad solicitada, tales como ingresos insuficientes, otros dependientes a su cargo o cualquier circunstancia que afecte su capacidad de pago.

Esta investigación tiene como objeto analizar la inversión de la carga de la prueba en los juicios de alimentos en el Ecuador. Se busca determinar cómo esta inversión afecta el desarrollo y la resolución de estos procesos judiciales. Este estudio se centra en el ámbito del Derecho Procesal ecuatoriano, específicamente en la aplicación del Código Orgánico General de Procesos en los juicios de alimentos. Se analizarán los aspectos legales y doctrinales relacionados con la carga de la prueba en estos casos.

El problema jurídico que se aborda es la falta de sanciones en los casos donde, pese a la inversión de la carga de la prueba en los juicios de alimentos, el demandado no aporta ninguna prueba. Esta investigación se centrará en identificar y analizar las consecuencias de la ausencia de sanciones para los

demandados que no demuestran su capacidad económica y circunstancias relevantes. La pregunta de investigación que guía este estudio es: ¿Cómo afecta la falta de sanción para los demandados que no aportan pruebas en la inversión de la carga de la prueba en los juicios de alimentos en Ecuador a la protección de los derechos de los demandantes?

El objetivo de esta investigación es analizar la inversión de la carga de la prueba en los juicios de alimentos en Ecuador y su impacto en la protección de los derechos de los demandados y la eficiencia del proceso judicial. Para ello se va a identificar y describir las normativas legales que establecen la inversión de la carga de la prueba en los juicios de alimentos en Ecuador. Además, se analiza las dificultades y retos que enfrentan los demandantes cuando los demandados incumplen con la obligación de demostrar su capacidad económica en los juicios de alimentos y se propone recomendaciones y posibles reformas legales para mejorar la administración de justicia en los juicios de alimentos en Ecuador.

El presente trabajo de investigación se estructura de la siguiente manera: En el primer capítulo se desarrolla el marco teórico, cuyo contenido abarca la definición y dimensiones de la carga de la prueba, el derecho de alimentos y sus diferentes tipos, y un análisis de la carga de la prueba en los juicios de alimentos. En el segundo capítulo se analiza un caso práctico relacionado con la inasistencia de los demandados en los juicios de alimentos y el análisis de la carga de la prueba en los juicios de alimentos de en legislaciones de otros países.

# CAPITULO 1 MARCO TEÓRICO

## EL DERECHO DE ALIMENTOS

### 1. La Carga de la Prueba

#### 1.1 Definición y Teorías de la Carga de la Prueba

Según el autor Nieva-Fenoll la carga de la prueba inicialmente se relacionaba con la obligación de cada parte en un proceso legal de aportar pruebas suficientes para respaldar sus afirmaciones:

En la Edad Media se construyó la noción de onus probandi recogiendo restos del proceso romano sacados del contexto original. Pero sea como fuere, se asentó la idea de que cada parte tenía que aportar prueba de lo que decía. Dicho de otro modo, que cada litigante poseía la carga de probar lo que afirmaba para tener una expectativa de ganar el proceso. Ese fue el onus probandi y ese es, por tanto, el primer concepto de la carga de la prueba: la obligación de cada parte de traer pruebas al proceso en defensa de su posición. (2020, p. 121)

Esta definición inicial describe la primera teoría que existió con respecto a la carga de la prueba. La cual se relacionaba con la obligación de cada parte en un proceso legal de aportar pruebas suficientes para respaldar sus afirmaciones. Tradicionalmente, la carga de la prueba recaía sobre quien alegaba un hecho, obligando tanto al demandante como al demandado a probar sus afirmaciones. Sin embargo, en los juicios de alimentos, esta concepción se ha ampliado y modificado, asignando específicamente al demandado la carga de probar su capacidad económica y justificar sus obligaciones alimentarias.

Por su parte, Leipold (1985) señala que la carga de la prueba en el derecho moderno no se limita solo a quién debe presentar la evidencia, sino también a cómo esta influencia los resultados del proceso judicial. Subraya la importancia de la calidad y la suficiencia de las pruebas, ya que determinan en gran medida la decisión final del juez o del tribunal.

Esta definición justifica, en primer lugar, la razón por la cual se invierte la carga de la prueba en los juicios de alimentos, donde recae sobre la persona obligada a prestar alimentos. En este contexto, la calidad y suficiencia de las pruebas adquieren mayor relevancia, ya que el obligado a prestar alimentos es quien debe presentar la evidencia que demuestre su capacidad económica y justifique su situación financiera.

Así, la carga de la prueba no solo determina quién debe presentar la evidencia, sino que también subraya la necesidad de que dicha evidencia sea convincente y adecuada para influir en la resolución judicial, asegurando así un proceso justo y equitativo.

Con ello nace la teoría actual de la carga de la prueba que implica lo siguiente:

(...) la teoría de las cargas probatorias dinámicas se auxilia en una regla de facilidad probatoria o favor probationes interpretada en sentido muy amplio, de la cual deriva un reparto del esfuerzo probatorio con el cual se esboza la siguiente máxima: la carga de la prueba recae sobre la parte que se encuentra en mejores condiciones profesionales, técnicas o fácticas para producirla, sin que interese su emplazamiento como actora o como demandada. (Calvinho, 2020, p. 175)

La teoría de las cargas probatorias dinámicas, que se basa en la regla de facilidad probatoria o favor probationes interpretada de manera amplia, es especialmente relevante en los juicios de alimentos, ya que propone que la carga de la prueba recae sobre la parte que se encuentra en mejores condiciones profesionales, técnicas o fácticas para producirla, independientemente de si es actora o demandada.

Esto se corrobora con el criterio de Wach (1872) quien considera la carga de la prueba como una parte integral del marco judicial, subrayando que no se trata solo de la presentación de pruebas sino también de su capacidad para influir de manera efectiva en el resultado del juicio. En este contexto, la persona obligada a prestar alimentos está en una posición más favorable para aportar pruebas sobre su capacidad económica y situación financiera. Esta

dinámica permite un reparto más equitativo del esfuerzo probatorio, garantizando que la parte con mayor acceso a la información relevante sea la encargada de presentarla, lo cual contribuye a una resolución más justa y efectiva del proceso judicial.

## **1.2 Dimensiones de la Carga de la Prueba**

La carga de la prueba en el contexto legal puede dividirse en dos dimensiones principales: objetiva y subjetiva. Estas dimensiones abordan diferentes aspectos del manejo de la prueba en un juicio, proporcionando un marco integral para comprender cómo se asigna y evalúa la responsabilidad de probar los hechos alegados por las partes involucradas. En términos generales, la dimensión objetiva determina qué hechos deben ser probados y por quién, mientras que la dimensión subjetiva considera las circunstancias específicas y la capacidad de las partes para presentar pruebas.

Según Montenegro (2024) la carga de la prueba objetiva se refiere al deber de presentar evidencia suficiente para probar o refutar los hechos en cuestión dentro del juicio. Es un concepto más formal y estructurado, enfocado en la cantidad y la calidad de la prueba necesaria para satisfacer el umbral legal establecido. La carga objetiva es determinada por la ley y dicta cuál de las partes en un litigio debe demostrar el hecho afirmado y con qué nivel de certeza (por ejemplo, más allá de toda duda razonable en el derecho penal, o preponderancia de la prueba en el derecho civil).

Esta carga es crucial porque define cómo y cuándo una parte ha cumplido con su obligación probatoria, y, si no se cumple, puede resultar en el desestimamiento de la demanda o en la pérdida del caso.

En cambio, Domínguez (2009) comenta que la carga de la prueba subjetiva aborda cómo el juez o el tribunal evalúa y pondera las pruebas presentadas, basándose en su propio juicio y criterio. Incluye el proceso mediante el cual el juez decide si las pruebas son creíbles, convincentes y suficientes para apoyar las afirmaciones de las partes. La carga subjetiva está menos regulada por normas estrictas y más influenciada por la percepción y la interpretación personal del juez.

Esto implica que incluso cuando las pruebas presentadas cumplen con los requisitos objetivos, el juez tiene la libertad de interpretar esas pruebas de manera que podría favorecer a una parte sobre la otra, basándose en su evaluación de la calidad y el impacto de la evidencia presentada.

En resumen, mientras que la carga de la prueba objetiva se centra en las normas externas que rigen la suficiencia de la evidencia, la carga subjetiva se ocupa de la evaluación interna y la discreción judicial en la valoración de esa evidencia. Ambas dimensiones son fundamentales en el proceso judicial y trabajan en conjunto para determinar el resultado de un caso.

## **2. El Derecho de Alimentos**

### **2.1 Definición de Alimentos**

El derecho a recibir una pensión alimenticia es crucial para asegurar el sustento de las personas, y debido a su importancia, suele ser un tema de debate y preocupación en la sociedad.

Explica el doctrinario Cabanellas, que el término "alimentos" se refiere a:

Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. (2006, p. 28)

Es decir, que el término "alimentos" se refiere a las prestaciones que pueden ser proporcionadas en especie o en dinero. Esto incluye no solo la comida, sino también vestimenta, alojamiento, atención médica y, en el caso de menores de edad, educación e instrucción. Estas prestaciones se otorgan para el sustento de una o más personas, y pueden derivar de la ley, un contrato o una disposición testamentaria.

Señala Belluscio (2007) que el derecho alimentario es una parte esencial de las obligaciones familiares y del cuidado. Se trata de la

responsabilidad de una persona de proporcionar los recursos necesarios para cubrir las necesidades básicas de otro individuo, usualmente un miembro de la familia, como los hijos. Por lo tanto, el concepto de alimentos está relacionado con su alcance, el cual ha evolucionado a lo largo del tiempo.

De igual forma, el autor Castillo (2016) señala que el derecho de alimentos se refiere a las prestaciones económicas que, por ley, ciertas personas con capacidad financiera deben proporcionar a personas necesitadas que no pueden obtener esos recursos por sí mismas, con el propósito de cubrir sus necesidades más urgentes.

La autora Cajamarca (2016) explica cómo ha evolucionado el derecho a percibir alimentos en la legislación ecuatoriana. Indica que este derecho surge de la formación de la familia y el vínculo entre parientes, y ha evolucionado hasta el punto de ser reconocido actualmente a toda persona con la calidad de alimentado o derechohabiente. Este derecho se basa en el vínculo familiar, permitiendo el ejercicio de derechos subjetivos familiares entre quienes comparten esta relación, la cual es tanto biológica como jurídica.

Finalmente, la pensión de alimentos conlleva a la obligación de que una persona deba otorgarla, y esto, a su vez dependerá de la capacidad económica del alimentante, tomando en cuenta su posibilidad de satisfacer las necesidades del alimentario.

## **2.2 Características de los Alimentos**

En su obra "Derecho de Familia", el autor Somarriva Undurraga (1963) indica que el derecho de alimentos es personalísimo, ya que se establece en función de la persona que recibe los alimentos. Por lo tanto, es un derecho que no puede ser objeto de comercio. De esto, se pueden resaltar los siguientes puntos importantes:

1. Intransferible: según el artículo 362 del Código Civil ecuatoriano, el derecho a pedir alimentos no puede transferirse ni venderse en vida, ni pasar a los herederos tras la muerte del beneficiario. Esto significa que este derecho es personal y exclusivo del alimentado y no puede ser

cedido ni comercializado de ninguna forma. Si se intentara transferir, dicho acto sería considerado nulo por tener un objeto ilícito.

2. Irrenunciable: el derecho a recibir alimentos no puede ser renunciado por el alimentado, incluyendo niños, niñas y adolescentes. Este derecho es obligatorio y su renuncia se considera nula. Los progenitores, tutores, parientes o cualquier persona encargada del cuidado del alimentado no pueden renunciar a este derecho en su nombre. Sin embargo, las pensiones alimenticias atrasadas sí pueden renunciarse, compensarse y transmitirse por causa de muerte, conforme al artículo 364 del Código Civil ecuatoriano.
3. Imprescriptible: Este derecho no caduca con el tiempo. El alimentado puede solicitar alimentos en cualquier momento, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales establecidos. Una excepción es para los varones que solo tienen derecho a alimentos necesarios, quienes no pueden exigirlos después de cumplir los 21 años, a menos que tengan alguna discapacidad física o mental que les impida subsistir por sí mismos.
4. Inembargable: el derecho a recibir alimentos no puede ser embargado, garantizando así que los recursos destinados para el sustento del alimentado no sean utilizados para pagar deudas o compromisos financieros del alimentante.

El derecho de alimentos, al ser personalísimo, resalta la importancia de su relación directa e intransferible con el beneficiario. Al ser intransferible, asegura que el beneficiario directo sea quien reciba los recursos necesarios para su subsistencia, impidiendo que terceros comercialicen con este derecho. Por ejemplo, si un padre debe pagar alimentos a su hijo menor de edad, este derecho no puede ser vendido a otra persona, garantizando así que los fondos lleguen directamente al niño. La irrenunciabilidad también es crucial, ya que protege a individuos vulnerables, como los menores, de decisiones que puedan poner en riesgo su bienestar; por ejemplo, un tutor no puede renunciar al derecho del menor a recibir alimentos, asegurando así su continuo sustento. La imprescriptibilidad permite que el beneficiario pueda reclamar su derecho en cualquier momento, sin importar el tiempo

transcurrido, lo que es vital en situaciones donde la necesidad de alimentos puede surgir repentinamente, como en casos de desempleo o enfermedad. Finalmente, la inembargabilidad garantiza que los fondos destinados a alimentos no se utilicen para pagar deudas del alimentante, asegurando que el beneficiario siempre tenga recursos para sus necesidades básicas, incluso si el proveedor enfrenta problemas financieros. Estos principios se alinean con la finalidad protectora del derecho de alimentos, priorizando el bienestar del beneficiario sobre otros intereses.

### **2.3 Clases de Alimentos**

El autor Larrea (1986) menciona en su obra que los alimentos pueden clasificarse como congruos o necesarios, devengados o futuros, y provisionales o definitivos. Los alimentos congruos son aquellos que permiten al alimentado subsistir modestamente, de acuerdo con su posición social. En cambio, los alimentos necesarios son aquellos suficientes para mantener la vida.

Las exigencias que los alimentos congruos deben satisfacer dependen de la condición social de la persona, aunque siempre de manera moderada y sobria. Por otro lado, los alimentos necesarios, aunque pueden variar según la persona, no consideran la posición social. Su cuantía puede cambiar debido a otros factores, como la salud, las fluctuaciones del costo de vida en diferentes lugares y tiempos.

Se deben alimentos congruos al cónyuge, a los hijos, a los descendientes, a los padres y a quien haya realizado una donación cuantiosa. Sin embargo, todas estas personas pierden el derecho a los alimentos congruos si cometen injurias graves contra el alimentante. (Código Civil, 2005)

### **3. La Carga de la Prueba en el Juicio de Alimentos**

Desde la perspectiva de Tama (2006), se reconoce que la demanda tiene como objetivo satisfacer un derecho que ha sido desconocido o vulnerado. Por lo tanto, dicha demanda debe estar respaldada por pruebas que establezcan las relaciones entre las partes, demostrando que una

persona le debe a otra una prestación de derecho, un pago, indemnización, o reparación sobre un bien jurídico específico.

En el caso de una demanda de alimentos, cuando esta se presenta en juicio, debe estar fundamentada con pruebas sólidas que acrediten que la solicitud es válida, tanto en el monto exigido como en la capacidad de la persona demandada para pagar dicho monto. Es crucial que la prueba en un juicio de alimentos sea robusta, ya que no solo se trata de establecer un monto de pensión derivado de una obligación exigible al alimentante, sino también de asegurar que dicha obligación se cumpla de manera integral y justa. Esto es esencial para favorecer las condiciones de desarrollo y bienestar de los menores que necesitan la prestación de alimentos.

En la opinión de Polanco el ejercicio del derecho a reclamar alimentos mediante pruebas implica dos momentos importantes:

El primero es la "exigibilidad en potencia" y el segundo es la "exigibilidad efectiva". La exigibilidad en potencia se refiere al momento en que se establece la paternidad o maternidad, lo cual crea la obligación de satisfacer las necesidades de los hijos, incluyendo su derecho a recibir alimentos. Una vez probada la paternidad, se reconoce la existencia de esta obligación ineludible que se formaliza a través del juicio de alimentos. Por otro lado, la exigibilidad efectiva se refiere al momento específico en que la necesidad de alimentos se hace evidente y se lleva al ámbito judicial para garantizar que se cumpla este derecho esencial para el desarrollo adecuado de los menores. (2011, p. 43)

Pese a la relevancia de este criterio, sobre el origen de la obligación de alimentos, este aporte doctrinal se refiere únicamente a los casos en los cuales la demanda de paternidad (o maternidad), se realiza conjuntamente a la de alimentos.

Según Guahnon & Rivas (2007), la prueba en un juicio de alimentos no solo establece la existencia de un derecho, sino que también lo refuerza. Es importante entender que este tipo de juicio no se enfoca profundamente en la

paternidad, sino en los derechos derivados de ella y en cómo deben ser satisfechos de acuerdo con las pruebas presentadas. En este contexto, la prueba juega un papel crucial y esencial, ya que debe determinar de la manera más precisa posible la situación del deudor alimentario, para asegurar que el derecho de alimentos de los hijos menores sea adecuadamente cumplido.

En palabras de Romero (2016), la valoración de la prueba en los juicios de alimentos es esencial para proteger los derechos de los menores. Las pruebas deben ser presentadas dentro de los plazos establecidos en el proceso, permitiendo al juez valorar oportunamente y de manera exhaustiva los elementos aportados por las partes. Esto asegura que la decisión judicial refleje la realidad procesal y se justifique adecuadamente. En los juicios de alimentos, las pruebas presentadas están directamente relacionadas con las pretensiones de las partes en conflicto, y el juez, mediante la valoración de estas pruebas, puede tutelar los derechos tanto del menor como del alimentante conforme a la ley. Este es crucial, ya que la decisión afecta directamente el bienestar del menor, garantizando que se atiendan sus necesidades básicas y se respete su derecho a recibir alimentos adecuados. Por ejemplo, en un caso donde el padre no proporciona suficientes recursos, las pruebas de ingresos y gastos del alimentante permiten al juez establecer una pensión justa que asegure el sustento del menor, priorizando siempre su interés superior.

Es así que, en los juicios de alimentos, las pruebas proporcionan elementos clave para que los jueces puedan entender la situación económica del demandado y verificar las necesidades económicas del menor que requiere la prestación de alimentos. Estas pruebas son cruciales porque permiten al juez evaluar la capacidad del demandado para pagar y la autenticidad de las necesidades del menor. Considerando estas dos situaciones, las pruebas juegan un papel decisivo y esencial, ayudando al juez a determinar una pensión justa que respete los derechos y obligaciones de ambas partes de manera equitativa y conforme a la ley.

En la opinión de Moscoso & Rosero (2010), en un juicio de alimentos, la prueba no solo demuestra el deber de pagar una pensión alimenticia, sino

también la capacidad económica y las fuentes de ingreso del demandado. En otras palabras, las pruebas no solo revelan los medios de ingreso, sino también el nivel económico del demandado, para así establecer una pensión justa basada en las necesidades del menor. Esta valoración debe reflejarse claramente en la sentencia. Asimismo, el demandado puede utilizar las pruebas para justificar su nivel de ingresos, que puede coincidir o no con las demandas de la parte actora.

# **CAPITULO 2 MARCO JURÍDICO**

## **La Carga de la Prueba en los Juicios de Alimentos**

### **1. La Carga de la Prueba en la Legislación Ecuatoriana**

En los juicios de alimentos en Ecuador, la carga de la prueba es un aspecto fundamental que ha sido diseñado para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esta protección se manifiesta a través de la inversión de la carga de la prueba, un principio que altera la distribución tradicional de las obligaciones probatorias entre las partes involucradas en el proceso judicial. Según el artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (2015):

Art. 169.-Carga de la prueba. Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación.

La parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa; pero sí deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada.

La obligación de la parte actora de probar los hechos que ha afirmado en una demanda y que han sido negados por la parte demandada se fundamenta en el principio de que quien alega un hecho debe demostrarlo. Este principio responde a la lógica de que el sistema judicial no puede asumir la veracidad de las afirmaciones de una parte sin pruebas; por lo tanto, corresponde a quien hace la reclamación inicial proporcionar evidencia que sustente su posición.

No obstante, en los casos de alimentos, esta carga se invierte, lo que significa que es el demandado quien debe demostrar su capacidad económica para cumplir con la obligación alimentaria. De tal manera, el resto del artículo 169 del COGEP (2015) dispone lo siguiente: "...En materia de familia, la

prueba de los ingresos de la o del obligado por alimentos recaerá en la o el demandado, conforme con lo dispuesto en la ley sobre el cálculo de la pensión alimenticia mínima.”

Esto implica que el demandado debe proporcionar evidencia sobre sus ingresos y capacidad económica, asegurando así que la parte que posee mayor acceso a la información financiera sea la que la presente ante el tribunal.

Se puede afirmar que la inversión de la carga de la prueba es especialmente relevante en materia de alimentos debido a la naturaleza de estos procesos. Al exigir que el demandado demuestre su situación económica, se busca facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a una pensión alimenticia justa y suficiente. Además, el enfoque en la inversión de la carga de la prueba alivia a los demandantes, que a menudo son los representantes de los menores, de la onerosa tarea de obtener pruebas financieras que podrían estar fuera de su alcance.

La importancia de este enfoque radica en su capacidad para equilibrar las responsabilidades de las partes en un juicio de alimentos. Al colocar la carga probatoria sobre el demandado, el sistema busca prevenir el ocultamiento de recursos y asegurar que la manutención de los menores sea prioritaria. Este principio también está en línea con el deber del juez de actuar de oficio para proteger los derechos de los menores, asegurando que se consideren sus intereses por encima de cualquier otro aspecto durante el proceso judicial.

Ahora bien, en los juicios de alimentos en Ecuador, el proceso comienza con la presentación de la demanda por parte del actor, quien generalmente es el progenitor que solicita la manutención para el menor. En esta fase inicial, el demandante debe presentar documentos básicos que justifiquen la relación entre las partes y la necesidad de los alimentos, como certificados de nacimiento y cualquier otra prueba de la que sea acreedora y que cumpla con los requisitos que establece las reglas del COGEP para su aceptación:

Art. 160.-Admisibilidad de la prueba. Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal (...) (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Según el artículo innumerado 8 del Título V DEL DERECHO A ALIMENTOS del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), una vez presentada la demanda de alimentos, el juez debe fijar una pensión provisional que asegure la satisfacción inmediata de las necesidades del menor, lo que destaca la importancia de abordar estos casos de manera expedita. Luego, el demandado es notificado y debe contestar en un plazo de 15 días, conforme al artículo 151 del COGEP. En esta contestación, el demandado puede aceptar o negar las pretensiones del actor. Es crucial que en su contestación incluya todas las pruebas que respalden su posición, especialmente en lo que respecta a su capacidad económica para cumplir con la obligación alimentaria. Aquí es donde entra en juego la inversión de la carga de la prueba, establecida en el artículo 169 del COGEP, que señala que en materia de alimentos, la prueba de los ingresos del demandado recae sobre él. Esto implica que el demandado debe demostrar su situación financiera, presentando documentos como comprobantes de ingresos, estados de cuenta y cualquier otra información que pueda influir en su capacidad de pago.

Durante la audiencia, ambas partes tienen la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas. El juez juega un papel activo en este proceso, ya que puede solicitar pruebas adicionales si considera que son necesarias para tomar una decisión justa. Esto refleja el principio del interés superior del menor, que orienta al juez a asegurarse de que la resolución final satisfaga las necesidades del niño o adolescente implicado.

El enfoque del COGEP en los juicios de alimentos, al exigir al demandado la prueba de su capacidad económica y estructurar el proceso alrededor de una audiencia única, busca asegurar que las necesidades de los menores sean atendidas de manera eficiente. Esto tiene especial contundencia en la situación establecida por el artículo innumerado 5 del

Título V DEL DERECHO A ALIMENTOS del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) que estipula que los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, sin embargo, en situaciones de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobadas por quien lo alega, la autoridad competente puede ordenar que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre que no estén discapacitados. En este sentido, teóricamente la persona que realiza esta alegación debería ser el demandado, pues es la única persona a quien le interesaría demostrar su estado financiero.

No obstante, en la práctica muchos demandados incumplen la disposición establecida en el artículo 169 del COGEP respecto a la carga de la prueba. Esto puede resultar en la fijación de una pensión alimenticia menor de la que sería justa y adecuada para cubrir las necesidades del menor.

Además, la ausencia de pruebas puede retrasar el proceso judicial. El juez, ante la falta de evidencia clara, podría necesitar investigar más a fondo o solicitar más información para tomar una decisión informada, lo que alarga el tiempo de resolución del caso. Esto es corroborado en la Absolución de Consultas No. FJA-PCPA-28-2020 de la Corte Nacional de Justicia (2020) que señala:

Si hasta la fecha en que ha sido fijada la audiencia preliminar a única no se ha entregado la prueba documental ordenada por el juzgador, necesariamente se deberá diferir la audiencia, pues no es posible realizarla sin que conste la prueba que beneficia a la parte solicitante, atentando contra su derecho a la defensa de actuar prueba y contradecir la que se actúa en su contra, previsto en el Art. 76, numeral 7 letra h) de la Constitución. Además el juzgador deberá hacer uso de los medios coercitivos que la ley de otorga para hacer cumplir su disposición.

Este retraso puede ser perjudicial para los menores, quienes requieren un acceso rápido a los recursos necesarios para su manutención.

En suma, la falta de cumplimiento del demandado en la presentación de pruebas puede tener consecuencias negativas en la fijación de alimentos del menor, afectando su acceso a necesidades básicas y su derecho a un desarrollo pleno. Esta situación evidencia la necesidad de imponer una sanción que prevenga situaciones como estas y se pueda asegurar que las decisiones judiciales en casos de alimentos se basen en información completa y precisa, protegiendo así los derechos fundamentales de los niños y adolescentes.

## **2. Jurisprudencia**

La información sobre jurisprudencia en juicios de alimentos en Ecuador que se encuentra accesible en plataformas puede ser escasa, posiblemente debido a restricciones de privacidad que buscan proteger la identidad y los derechos de los menores involucrados. Pese a ello, se analizan ciertos casos que abarcan la importancia de la prueba en los juicios de alimentos.

En el Juicio No. 06308-2017-00354, se presenta una demanda de declaratoria de paternidad y fijación de pensión alimenticia a favor del niño Benjamín de Jesús Villa Carrasco, representado por su madre, María Isabel Rodríguez Orozco. La demanda se interpuso contra David Leonardo Andrade Andrade, quien fue citado legalmente y compareció al proceso. Durante el desarrollo del caso, se programaron tres exámenes de ADN para determinar la paternidad, los cuales no se llevaron a cabo debido a la inasistencia del demandado. Basándose en el Artículo innumerado 10 del Código de la Niñez y Adolescencia, que presume la filiación en caso de negativa del demandado a realizarse las pruebas, se convocó a las partes a una audiencia única.

En un posterior momento, David Leonardo Andrade Andrade, solicitó la disminución de la pensión alimenticia y argumentó que desde la fijación original de la pensión, su situación económica había cambiado debido a nuevas cargas familiares, ya que tuvo otros dos hijos. Presentó las partidas

de nacimiento de estos nuevos hijos como evidencia de sus cargas adicionales. Sin embargo, no presentó pruebas sobre su falta de ingresos fijos.

Se observa que, durante la fase de conciliación, la demandada señaló en el juicio lo siguiente:

(...) la defensa de la demandada incidental ha indicado que por cuanto no tiene prueba de ingresos se calcule la pensión alimenticia de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias para llegar a un acuerdo, una vez realizado el cálculo indica que no le conviene y solicita que se sustancie la audiencia, por lo que no ha sido posible llegar a un acuerdo conciliatorio. Se ha recibido el anuncio probatorio realizado por el actor incidental, quien justificando conducencia, pertinencia y utilidad han anunciado prueba documental únicamente (...) (Unidad Judicial Multicompetente Con Sede En El Cantón Guano, 2017)

Todo lo cual evidencia que el progenitor que no tiene contacto directo con la prueba a menudo depende de las pruebas presentadas por el obligado a proporcionar alimentos, lo que destaca la importancia de invertir la carga de la prueba en este tipo de juicios

Durante el análisis que realiza el juzgador, se analizó que, si bien el demandante había probado la existencia de sus nuevas cargas familiares, no logró demostrar su falta de ingresos estables: “En cuanto al ingreso económico del alimentante, no se ha presentado prueba alguna para justificar este hecho.” (Unidad Judicial Multicompetente Con Sede En El Cantón Guano, 2017)

Lo cual incumplía el Artículo 169 del COGEP (2015), que en lo particular señala: “En materia de familia, la prueba de los ingresos de la o del obligado por alimentos recaerá en la o el demandado, conforme con lo dispuesto en la ley sobre el cálculo de la pensión alimenticia mínima” y así también, debido a que se trataba de una nueva demanda con la finalidad de una rebaja de pensión de alimentos, esto se correspondía con los artículos 158 y 169 del Código Orgánico General de Procesos, que establecen que la

parte actora tiene la obligación de probar los hechos afirmados en su demanda.

Este caso evidencia que, en la práctica la relevancia de la inversión de la carga de la prueba se ve relacionada a que es la persona obligada a prestar los alimentos que tiene la facultad de demostrar sus ingresos, pues tiene contacto directo con la prueba al ser titular de dichos datos. Asimismo, el caso refleja que las personas que demandan la pensión de alimentos, en representación del menor, se encuentra a potestad de lo que decida el juez en los casos donde el demandado no presenta la prueba de sus ingresos, pues no tienen como constatar cuales son los ingresos en virtud de los cuales se debe fijar la pensión alimenticia.

### **3. Derecho Comparado**

#### **3.1 Colombia**

En Colombia, el Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Colombia (2006) señala una inversión de la carga de la prueba en materia de alimentos. Aunque no lo menciona explícitamente, el artículo establece que, si no hay prueba suficiente sobre la solvencia económica del alimentante, el juez puede presumir ciertos ingresos mínimos (como el salario mínimo legal) y tomar en cuenta otros factores como el patrimonio, la posición social y los antecedentes del alimentante para determinar la cuota alimentaria:

Artículo 129. Alimentos. En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal. (Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia, 2006)

En otras palabras, si el demandado no presenta pruebas adecuadas sobre su situación económica, se asumirá que tiene la capacidad para cubrir al menos el mínimo requerido, y será su responsabilidad demostrar lo contrario.

En Ecuador, el Artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece la inversión de la carga de la prueba de manera explícita en los procesos de alimentos. En estos casos, es el demandado quien tiene la obligación de probar sus ingresos o demostrar su incapacidad económica para cumplir con la pensión alimenticia establecida.

En ambos países, la ley protege los derechos de los menores, asegurando que no se vean afectados por la falta de pruebas o la inacción del alimentante. Tanto en Colombia como en Ecuador, si el alimentante no puede probar su falta de capacidad económica, se presume que tiene al menos la capacidad mínima para cumplir con la obligación alimentaria.

Pese a ello, en Colombia, aunque la inversión de la carga de la prueba no se menciona explícitamente en el artículo, el efecto práctico es similar: el alimentante debe demostrar que no tiene capacidad económica.

### **3.2 Chile**

En Chile, la inversión de la carga de la prueba en los casos de alimentos está regulada por la Ley N° 14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias (1998). Esta ley establece un mecanismo que, aunque no menciona explícitamente la inversión de la carga de la prueba, sí la implica en la práctica. El Artículo 3 de la Ley N° 14.908 establece lo siguiente:

Artículo 3° Será juez competente para conocer de las demandas sobre alimentos deducidas por el cónyuge o por los hijos menores el de la residencia del alimentario; pero si éste la hubiere cambiado por abandono de hogar o raptó, será competente el del domicilio del alimentante.

De los juicios de alimentos que se deban a menores o al cónyuge del alimentante cuando éste los solicite conjuntamente con sus hijos menores, conocerán los Jueces de Letras de Menores y se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en la ley sobre protección de menores.

Lo mismo se aplicará en el caso del menor que hubiese llegado a su mayor edad estando pendiente el juicio de alimentos.

En los demás casos regirán las reglas generales, en cuanto no sean contrarias a la presente ley.

Será juez competente para conocer de la gestión señalada en los incisos segundo y tercero del artículo 188 del Código Civil el juez a quien correspondiere conocer de la demanda de alimentos, en conformidad a las reglas contenidas en el presente artículo.

Para los efectos de decretar los alimentos cuando un menor los solicite de su padre o madre, se presumirá que el alimentante tiene los medios para otorgarlos. (Ley 14908 de Chile, 1998)

Del análisis de este artículo se colige que, para decretar alimentos a favor de un menor, se presumirá que el alimentante tiene los medios para otorgarlos. Es decir, si se demanda el pago de una pensión alimenticia, se presume que el alimentante tiene capacidad económica para cumplirla, y es su responsabilidad demostrar lo contrario si alega incapacidad económica. Esta presunción coloca de facto la carga de la prueba en el alimentante, quien debe probar su incapacidad para cumplir con la obligación alimentaria.

Esto lo corrobora Mora (2015) quien analiza la inversión de la carga de la prueba en los casos de alimentos en Chile, destacando cómo la presunción de capacidad económica del alimentante, establecida en la Ley N° 14.908, obliga al demandado a demostrar su incapacidad financiera para cumplir con la obligación alimentaria.

Asimismo, Sáez (2018, p. 347) señala sobre la aplicación de la presunción de capacidad económica en los juicios de alimentos: "...aunque la ley no menciona explícitamente la inversión de la carga de la prueba, esta se

efectúa de facto cuando se requiere al alimentante que demuestre su incapacidad económica...”

Con ello podemos afirmar que, tanto en Chile como en Ecuador, existe una presunción de que el alimentante tiene la capacidad económica para cumplir con la obligación alimentaria. En ambos casos, si el alimentante alega que no puede pagar, debe probar esta incapacidad.

Ambos sistemas buscan proteger los derechos de los niños y otros beneficiarios, asegurando que la falta de pruebas o la negativa del alimentante no afecte negativamente el cumplimiento de la obligación alimentaria.

## CONCLUSIONES

- En Ecuador, la normativa que establece la inversión de la carga de la prueba en los juicios de alimentos se encuentra principalmente en el artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Este artículo impone al demandado la responsabilidad de probar su capacidad económica en los casos de alimentos. La ley considera que el demandado, por ser quien administra sus ingresos, está en la mejor posición para proporcionar esta información. Esta disposición busca garantizar que los menores reciban una pensión alimenticia adecuada y justa.
- El problema procesal evidenciado en la práctica con la normativa que establece la inversión de la carga de la prueba en los juicios de alimentos, tal como se establece en el artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), es la incertidumbre sobre cuál sería la consecuencia procesal en caso de que el demandado no demuestre sus ingresos o capacidad económica para solventar el pago de la pensión alimenticia, por cuanto el texto legal no señala ninguna consecuencia.
- Este incumplimiento puede generar varios efectos negativos en el proceso judicial y en la protección de los derechos de los menores. Cuando el demandado no presenta pruebas sobre sus ingresos, el juez puede verse obligado a fijar una pensión alimenticia basada en presunciones o en información incompleta. Esto puede resultar en una pensión alimenticia que no cubra adecuadamente las necesidades del menor. A su vez, la falta de pruebas presentadas por el demandado puede llevar a que el juez necesite solicitar información adicional o realizar investigaciones adicionales, lo que prolonga la resolución del caso. Estos retrasos son perjudiciales para los menores, quienes requieren una resolución rápida para garantizar su sustento. Por otro lado, algunos demandados pueden intentar ocultar sus ingresos o manipular la información presentada para evitar pagar una pensión alimenticia justa.

- Pese a ello, la inversión de la carga de la prueba es una herramienta esencial para garantizar la equidad en la resolución de estos casos, protegiendo a los menores y otros beneficiarios de alimentos al requerir que los alimentantes demuestren su capacidad económica o su falta de ella.
- Sin una verificación efectiva de los ingresos del demandado, el sistema puede no ser capaz de detectar estos intentos de fraude. Esto evidencia la necesidad de que exista algún mecanismo que garantice la asistencia o la comparecencia del obligado al juicio, de manera que se asegure la efectiva protección de los derechos de los menores.

## RECOMENDACIONES

Para mejorar la administración de justicia en los juicios de alimentos en Ecuador, se recomienda implementar reformas legales que refuercen las sanciones por incumplimiento en la presentación de pruebas por parte del demandado.

Asimismo, se sugiere que el sistema judicial ecuatoriano adopte mecanismos más eficientes para la verificación de los ingresos del demandado, como el acceso directo a registros fiscales y bancarios. Estas reformas contribuirían a una resolución más rápida y justa de los casos de alimentos, protegiendo los derechos de los menores.

Se recomienda que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia emita una resolución que establezca sanciones claras y efectivas por la incomparecencia injustificada de los obligados en los juicios de alimentos, así como la presunción de capacidad económica en caso de falta de pruebas. Esta resolución debe incluir mecanismos para agilizar la obtención de información financiera del demandado y establecer un plazo máximo para la resolución del caso, garantizando así la protección de los derechos de los menores y la eficiencia en la administración de justicia.

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia tiene la atribución de expedir resoluciones generales y obligatorias, conforme al numeral 6 del artículo 180 de la Código Orgánica de la Función Judicial (2009). Esta disposición faculta al Pleno para emitir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las cuales tendrán carácter obligatorio desde su publicación en el Registro Oficial. Dado que la incomparecencia de los demandados en los juicios de alimentos genera incertidumbre y afecta la correcta aplicación de la normativa procesal, es procedente que el Pleno ejerza esta facultad para garantizar la correcta y eficiente administración de justicia en estos casos.

Con ello, el texto expreso que se recomienda sea emitido por la Corte Nacional de Justicia, es el siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SOBRE  
MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA COMPARECENCIA Y  
PARTICIPACIÓN DE LOS OBLIGADOS EN LOS JUICIOS DE  
ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE CAPACIDAD  
ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece que, en los juicios de alimentos, la carga de la prueba sobre la capacidad económica recae sobre el demandado, quien debe presentar la prueba de sus ingresos conforme a lo dispuesto en la ley.

Que los artículos innumerados 2, 3 y 8 del Título V del Derecho a Alimentos del Código de la Niñez y Adolescencia establecen que el derecho a alimentos es inherente a la relación parénto-filial, es imprescriptible, intransferible, y se debe desde la presentación de la demanda, garantizando así la satisfacción de las necesidades básicas del alimentario, como alimentación, salud, educación, vivienda, entre otras.

Que la incomparecencia injustificada de los obligados en los juicios de alimentos afecta gravemente la protección de los derechos de los menores a recibir una pensión alimenticia justa y suficiente, prolongando innecesariamente el proceso judicial y comprometiendo su bienestar.

Que es necesario adoptar medidas para garantizar la efectiva participación de las partes y evitar que la incomparecencia injustificada del demandado obstaculice la administración de justicia.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Sanciones por Incomparecencia Injustificada.** - En los juicios de alimentos, cuando el demandado no comparezca a la audiencia o no presente las pruebas solicitadas sin una justificación válida, el juez podrá imponer una multa económica proporcional al incumplimiento, la cual no podrá

ser inferior al 10% de la pensión alimenticia mínima calculada según la tabla vigente. Adicionalmente, el juez podrá dictar resolución en rebeldía a favor del demandante, tomando en consideración las pruebas disponibles y presunciones legales aplicables.

**Artículo 2.- Presunción de Capacidad Económica.** - En caso de incomparecencia del demandado o de falta de presentación de pruebas sobre su situación económica, el juez presumirá que el demandado tiene la capacidad económica para cumplir con la obligación alimentaria. Esta presunción se aplicará tomando como base la tabla de pensiones alimenticias mínimas, salvo que se demuestre lo contrario en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la audiencia.

**Artículo 3.- Acceso a Información Financiera.** - El juez tendrá la facultad de requerir directamente a las entidades bancarias, financieras y a la administración tributaria la entrega de información financiera del demandado para determinar su capacidad económica, en caso de que este no comparezca o no presente pruebas suficientes sobre sus ingresos.

**Artículo 4.- Plazo para Resolución.** - Si el demandado no comparece a la audiencia o no presenta las pruebas requeridas, el juez deberá emitir una resolución dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, basándose en las pruebas aportadas por el demandante y las presunciones legales establecidas en la presente resolución.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.** - La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial y será de cumplimiento obligatorio para todos los jueces que conozcan de juicios de alimentos en el territorio ecuatoriano.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Notifíquese a la Dirección Nacional de Gestión Procesal y a la Dirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura para que se supervise el cumplimiento de la presente resolución en todos los órganos jurisdiccionales competentes.

## REFERENCIAS

- Asamblea Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial No. 737 , 3 de Enero 2003.
- Asamblea Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito: Suplemento del Registro Oficial No. 46 , 24 de Junio 2005.
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánica de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015.
- Belluscio, C. (2007). *Alimentos debidos a los menores de edad*. . Buenos Aires: Editorial García Alonso.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental* . Buenos Aires: Heliasta.
- Cajamarca, A. (2016). *dspace.uazuay.edu.ec* . Retrieved from <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6058/1/12376.pdf>
- Calvinho, G. (2020). A favor de la carga de la prueba. *Estudios de Derecho*,, 167-199.
- Castillo Narro, F. (2016). *La suspensión de pensión alimenticia y los derechos de niños, niñas y adolescentes*. Ambato: Uniandes.
- Congreso de la República de Colombia. (2006). *Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia*. Bogotá: Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006 .
- Congreso Nacional de Chile. (1998). *Ley 14908 de Chile*. Lima: Diario Oficial 14-SEP-1962.

- Corte Nacional de Justicia. (2020). *Absolución de Consultas No. FJA-PCPA-28-2020*. Retrieved from [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/No\\_Penales/Procesal/179.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/179.pdf)
- Domínguez, M. S. (2009). *Estudios de Derecho Probatorio*. Lima: Communitas.
- Guahnon, S., & Rivas, A. (2007). *Medidas cautelares en el derecho de familia*. Buenos Aires: La Roca.
- Larrea, J. (1986). *Derecho Civil del Ecuador*. CEP: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Leipold, D. (1985). *Beweismaß und Beweislast im Zivilprozeß [Medida de la Prueba y Carga de la Prueba en el Proceso Civil]*. Berlín: De Gruyter.
- Montenegro, J. (2024). *La prueba y su valoración en el proceso: La carga de la prueba una institución procesal superflua en el sistema de valoración libre*. Barcelona.
- Mora Yáñez, M. (2015). *El derecho de alimentos en Chile: Un análisis doctrinario y jurisprudencial*. Lima: Editorial Jurídica de Chile.
- Moscoso, M., & Rosero, C. (2010). *Juicio de alimentos*. Quito: Secretaría Nacional del migrante.
- Nieva-Fenoll, J. (2020). Carga de la prueba y estándares de prueba: dos reminiscencias del pasado. *Estudios de Derecho*, 117/147.
- Polanco, D. (2011). *Implicaciones de la emisión de la sentencia tardía dictada en el juicio oral de fijación de pensión alimenticia*. Guatemala: USCG.
- Romero, A. (2016). *La valoración de la prueba documental y su incidencia jurídica en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por el Juzgado Segundo Adjunto de la Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba durante el período de junio a diciembre del 2014*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.

- Saenz, R. (2018). La protección del interés superior del niño en los juicios de alimentos: Presunción de capacidad económica del alimentante. *Revista Chilena de Derecho*, 345-367.
- Somarriva Undurraga, M. (1963). *Derecho de Familia*. Santiago de Chile: Editorial Nascimento S.A.
- Tama, M. (2006). *La demanda: prosas y reminiscencias*. Guayaquil: Editorial Edilex.
- Unidad Judicial Multicompetente Con Sede En El Cantón Guano. (2017, 02 12). Proceso Judicial No. 06308201700354. Guano.
- Wach, A. (1872). Der Entwurf einer deutschen Civilprozeßordnung [El Proyecto de un Código de Procedimiento Civil Alemán]. . *Kritische Vierteljahresschrift für Gesetzgebung und Rechtswissenschaft.*, 14.



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT

Sistema Nacional de Educación Superior  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Villafuerte Viscarra Deisy Daily**, con C.C: # 0250299708, **Manjarrez Guerrero Leisly Michelle**, con C.C: # 1207346931 autoras del trabajo de titulación: **La Inversión en la carga de la prueba en los juicios de alimentos** previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de agosto de 2024

Villafuerte Viscarra Deisy Daily  
C.C: # 0250299708

Manjarrez Guerrero Leisly Michelle  
C.C: # 1207346931



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Inversión en la Carga de la Prueba en Juicios de Alimentos: Problemas Prácticos		
<b>AUTOR(ES)</b>	Deisy Daily Villafuerte Viscarra Leisly Michelle Manjarrez Guerrero		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Abg. Xavier Paul Cuadros Añezco, Mgs.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>30 de agosto del 2024</b>	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	42
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	<b>Derecho de familia, Derecho procesal.</b>		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	alimentos, prueba, carga de la prueba, juicio, pensión, obligados, audiencia / alimony, evidence, burden of proof, trial, pension, obligors, hearing.		
<b>RESUMEN:</b>	<p>En el Derecho Procesal, la regla general determina que el accionante o demandante tiene la obligación de probar los hechos que señala. No obstante, existen excepciones donde se invierte la carga de la prueba, como en los casos de alimentos, donde es el demandado quien debe demostrar su capacidad económica. El objetivo del presente trabajo es analizar la carga de la prueba en los juicios de pensión de alimentos en Ecuador. Este estudio se basa en un análisis doctrinal y jurisprudencial del Código Orgánico General de Procesos de Ecuador, específicamente en los juicios de alimentos. Se identifican las implicaciones de esta inversión de la carga de la prueba en la protección de los derechos de los demandantes y la eficiencia del proceso judicial. Finalmente, se propone como solución una resolución que, pese a la falta de comparecencia de los demandados en los juicios de alimentos, mejore la protección de los derechos de los demandantes y la eficiencia del proceso judicial. <b>ABSTRACT:</b> In Procedural Law, the general rule establishes that the plaintiff or claimant has the obligation to prove the facts they allege. However, there are exceptions where the burden of proof is reversed, such as in child support cases, where the defendant must demonstrate their financial capacity. The objective of this paper is to analyze the burden of proof in child support cases in Ecuador. This study is based on a doctrinal and jurisprudential analysis of the General Organic Code of Processes of Ecuador, specifically in child support cases. The implications of this reversal of the burden of proof on the protection of claimants' rights and the efficiency of the judicial process are identified. Finally, a resolution is proposed as a solution, which, despite the lack of appearance by the defendants in child support cases, enhances the protection of claimants' rights and the efficiency of the judicial process.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4-39061978 - +593-4-962521298	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:leislymmg@hotmail.com">leislymmg@hotmail.com</a> dailyvillafuerte884@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette</b>		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-3804600		
	<b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			